



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2020-00070-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Wilmer Anturi Bustos
Auto : Interlocutorio No. 139

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que aunque los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días, cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días como lo dispone el artículo 67 del Código Civil.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Esta circunstancia origina una distorsión en la suma total por decretar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 9.999.439,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA					
31-oct-19	31-oct-19	19,10	1	28,65	7.958	7.958
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.903	245.861
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	244.284	490.145
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	242.475	732.620
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	230.295	962.915
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	244.800	1.207.716
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.654	1.441.369
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	234.984	1.676.353
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.487	1.902.840
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	234.037	2.136.877
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	236.276	2.373.153
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.404	2.602.557
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	233.692	2.836.249
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	222.987	3.059.237
1-dic-20	31-dic-20	17,84	31	26,76	230.420	3.289.657
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	223.704	3.513.361
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	204.622	3.717.983
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	224.910	3.942.893
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.405	4.159.297
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	222.413	4.381.710
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.155	4.596.864
1-jul-21	19-jul-21	17,18	19	25,77	136.001	4.732.865
TOTAL INTERESES DE MORA						<u>4.732.865</u>
CAPITAL						<u>9.999.439</u>
INTERESES REMUNERATORIOS						<u>1.843.932</u>
OTROS CONCEPTOS						<u>2.068.827</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						18.645.063



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$18.645.063).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdf5708050cf23191fb96264d9aeaabf5c4b8ff3bc1a2bde3f2e72a9b20e89d

Documento generado en 29/10/2021 04:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>